



Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00368-00
Demandantes	Mario Orlando Roa Caraballo
Demandado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Mario Orlando Roa Caraballo por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta demanda contra la Nación – Rama Judicial a fin de obtener la reparación de los perjuicios derivados por la pérdida de su vehículo de servicio público de placas VDR 960, fundamentado en la decisión judicial emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que no se cumple con requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Revisada la demanda no obra la constancia de conciliación prejudicial, requisito necesario en el presente medio de control de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2 DE LAS PARTES: La demanda se dirige en contra de la Nación- Rama Judicial, sin embargo en otros acápites se menciona al Consejo Superior de la Judicatura y al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, como demandados, razón por la cual debe especificarse en un acápite específico las partes intervinientes en el presente debate, de forma clara y precisa.

2.3 DE LAS PRETENSIONES: El numeral 2º de la norma arriba dispone *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*

En consecuencia, deberá acatar dicha disposición normativa y separar cada una de las pretensiones de la demanda e identificando lo que se pretenden de manera precisa y clara por cada ítem indemnizatorio en dicho acápite, evitando reiterar la misma pretensión más de una vez, atendiendo a su vez la diferencia existente entre el Daño Emergente y Lucro Cesante conforme el Artículo 1614 del Código Civil.

2.4 DE LAS PRUEBAS: La parte actora deberá relacionar la totalidad de las pruebas aportadas en debido orden como se encuentran en el expediente con el objeto de verificar cada una de ellas.

Recordando que no se decretarán pruebas que puedan ser solicitadas por el demandante, a través de derecho de petición.

2.5. DE LAS NOTIFICACIONES: La parte demandante incumple con lo establecido por el numeral 7º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



Administrativo, en tanto, no precisa el lugar y dirección de notificación de la parte demandada Nación- Rama Judicial –Consejo Superior de la Judicatura.

2.6 OTRAS DETERMINACIONES: La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados¹, con sus correspondientes traslados, que a elección del demandante estos últimos pueden ser únicamente en formato digital (CD) o físicos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tener al abogado Ernesto Rodríguez Ortega, titular de la C.C. 19.491.450 y de la T.P. 262.324 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQF

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 63 del TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

¹ Copia física y digital (PDF).

for